



REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR



2020



Reglamento de evaluación

- DECRETO 67/2018 TODOS LOS NIVELES DE ENSEÑANZA
- REGLAMENTA INCISO TERCERO DEL ARTICULO 2° DE LA LEY N° 18.962 QUE REGULA EL ESTATUTO DE LAS ALUMNAS EN SITUACION DE EMBARAZO Y MATERNIDAD

Considerando:

Que, la ley N° 20.370, General de Educación, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, en adelante "la ley", regula en el párrafo 2°, del Título II la "Calificación, validación y certificación de estudios y licencias de educación básica y media"

El artículo 39 de la ley en su inciso primero prescribe que "Los establecimientos de los niveles de educación básica y media deberán evaluar periódicamente los logros y aprendizajes de los alumnos de acuerdo con un procedimiento de carácter objetivo y transparente, basado en normas mínimas nacionales sobre calificación y promoción. Dichas normas deberán propender a elevar la calidad de la educación y serán establecidas mediante decreto supremo expedido a través del Ministerio de Educación, el que deberá ser aprobado por el Consejo Nacional de Educación de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 86.";

Que, por su parte, la letra g) del artículo 86 de la ley, señala que, dentro de las funciones del Consejo Nacional de Educación, se encuentra la de informar favorablemente o con observaciones las normas sobre calificación y promoción, dictadas por el Ministerio de Educación;

Que, el Consejo Nacional de Educación, mediante Acuerdo N° 66/2017 de 25 de octubre de 2017, ejecutado mediante resolución exenta N° 298, de 2017, resolvió por unanimidad de los miembros presentes, informar con observaciones el documento "Criterios y normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción escolar de alumnos de educación regular en sus niveles básico y medio formación general y diferenciada"

Que los nuevos planes y programas nos exigen cambiar nuestras estrategias metodológicas. Los siguientes procedimientos, normas de evaluación y promoción escolar, se establecen para los alumnos y alumnas de 1º año básico a IV año medio, del COLEGIO LOS PENSAMIENTOS DE SAN BERNARDO



TITULO I

DE LA EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS(AS) ALUMNOS(AS)

PÁRRAFO I

De las disposiciones generales

Artículo 1º:

Apruébense los siguientes procedimientos de evaluación, calificación y promoción escolar de los(as) alumnos(as) del establecimiento, los que serán aplicados a partir del año escolar 2018 a los cursos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º y 8º año de Educación Básica, 1º, 2º, 3º y 4º año de Educación Media.

Artículo 2º:

Este Reglamento deberá ser comunicado a los padres, apoderados y alumnos(as) al inicio del año escolar. Asimismo, una copia de éste deberá ser enviada a la Dirección Provincial de Educación Santiago Sur.

Artículo 3º:

En caso de que alguno de los actores involucrados incurra en el incumplimiento de las disposiciones señaladas en el Decreto N° 67, o de algunas de las normas internas señaladas en este Reglamento, el equipo de gestión del colegio, previo análisis de la situación, dispondrá de las estrategias pertinentes para solucionar el problema.

Artículo 4º:

Para efecto de la organización evaluativa, el año escolar comprenderá dos períodos lectivos o semestres

Se evaluará en tres momentos:

- Al inicio del proceso de aprendizaje (evaluación diagnóstica)
- Durante el proceso de aprendizaje (evaluación formativa)
- Al término del proceso y unidades de aprendizaje (evaluación de resultados)
- Al Finalizar cada semestre (pruebas de síntesis de semestre)

PÁRRAFO II

DE LA EVALUACIÓN

El foco de la evaluación de los aprendizajes se centra en la EVALUACIÓN FORMATIVA, generando variadas instancias para el desarrollo de dicha evaluación.

Artículo 5º:

Este Reglamento de evaluación establece normas y procedimientos respecto de:

1. Estrategias para evaluar los aprendizajes de los(as) estudiantes
2. Porcentaje de ponderaciones de las distintas evaluaciones
3. Evaluación formativa para el aprendizaje
4. Normas que se aplicarán para resolver la situación final de los(as) estudiantes; y



5. Procedimientos de evaluación diferenciada para atender a los(as) estudiantes que lo requieran temporal o permanentemente.

1. **Estrategias para evaluar los aprendizajes de los y las estudiantes:**

Para evaluar las capacidades, competencias, habilidades y actitudes que el nuevo marco curricular nos exige, se aplicarán diferentes instrumentos de evaluación :

- ✓ **Pruebas escritas** (selección múltiple, preguntas abiertas, etc)
- ✓ **Pruebas orales** (Exposiciones, debates, interrogaciones, etc.)
- ✓ **Representaciones gráficas** (Presentación de diagramas, mapas conceptuales, modelos descriptivos, planos, maquetas, etc.)
- ✓ **Presentaciones artísticas** (presentaciones teatrales, musicales, folclóricas. Muestras plásticas, literarias, etc)
- ✓ **Demostraciones científicas y tecnológicas** (Proyectos , experimentos y trabajos que muestran aplicación de leyes y principios científicos)
- ✓ **Evaluación de investigación** (Presentación de informes y ensayos de diversa índole realizados en base al análisis de distintas fuentes)
- ✓ **Coevaluación** (capacidad del estudiante de evaluar a sus pares a través de la expresión de juicios críticos sobre el trabajo de los otros)
- ✓ **Autoevaluación** (capacidad de estudiante de juzgar sus logros respecto a una tarea determinada)
- ✓ **Heteroevaluación** (son aquellos procesos de evaluación realizados por personas distintas al estudiante o sus iguales, por ejemplo: el profesorado que imparte otras materias, sus familias, compañeros de otros niveles)
- ✓ **Debates**
- ✓ **Trabajos prácticos**
- ✓ **Ensayos**
- ✓ **Portafolios**
- ✓ **Entre otros**

* TODO INSTRUMENTO DE EVALUACIÓN DEBE SER ACOMPAÑADO DE LA PAUTA DE CORRECCIÓN Y EVALUACIÓN SEGÚN CORRESPONDA (Rúbrica, lista de cotejo, escala de apreciación, etc.).

Nuestro establecimiento opta por una evaluación que centra su interés en el desarrollo de las habilidades. De este modo, se aplicarán evaluaciones formativas o de proceso, las que no serán calificadas. Las calificaciones se obtendrán a través de evaluaciones sumativas o de resultado, que serán avisadas oportunamente y con al menos 7 días hábiles de anticipación a los estudiantes por el profesor(a) del subsector correspondiente, quien indicará los contenidos a evaluar así como el tipo de instrumento que aplicará para medir resultados.

Además se incorporan estrategias de la evaluación auténtica de los aprendizajes, para todas las asignaturas, centrando la evaluación en el proceso, para generar estrategias diversificadas.



Semanalmente los docentes podrán discutir y acordar criterios de evaluación para fomentar un trabajo colaborativo, en beneficio de la mejora continua de la calidad de sus prácticas evaluativas.

2. Eximición de asignatura(as)

Los(as) estudiantes serán evaluados en todos los subsectores, y no podrán ser eximidos de ninguna asignatura que comprenda su plan de estudios, debiendo ser evaluados en todas sus respectivas asignaturas o módulos que contemplan su plan.

No obstante lo anterior, se deberán implementar diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y/o procesos evaluativos, en caso que los estudiantes lo requieran, generando adecuaciones curriculares necesarias, según lo dispuesto en el decreto exento 83/2005 y 170/2009

Cualquier otra eventualidad no prevista en este reglamento será revisada y resuelta por el equipo de gestión del establecimiento.

3. Instrumentos de evaluación

Toda evaluación realizada en el establecimiento (formativa o sumativa), debe estar acompañada de su respectivo instrumento de evaluación, el cuál debe ser previamente visado por la Unidad Técnico Pedagógica del establecimiento, y debe estar alineado con los estándares de aprendizajes, relacionados, con los objetivos y contenidos abordados en clases.

Las evaluaciones deben comprender 4 aspectos fundamentales:

- ✓ Validez
- ✓ Confiabilidad
- ✓ Flexibilidad
- ✓ Observable

4. Procedimientos de evaluación diferenciada para atender a los(as) estudiantes que lo requieran temporal o permanentemente.

Se entenderá por evaluación diferenciada la aplicación de procedimientos de evaluación adecuados para atender a los(as) estudiantes con Necesidades Educativas Especiales (NEE), independiente si pertenecen al Programa de Integración Escolar (PIE)zx.

Los estudiantes con NEE temporales o permanentes, deben presentar diagnósticos certificados por especialistas como neurólogos o psiquiatras, en los cuales acrediten que se encuentran en tratamientos. Además, el documento generado por el especialista debe señalar en qué asignaturas es recomendable la evaluación diferencias y las estrategias que sugiere para apoyar al estudiante en el aula.



La evaluación diferenciada durará un año académico y será responsabilidad del apoderado(a) renovar la documentación para entregarla en el establecimiento. Los plazos para entregar dicha documentación vencerán el 31 de marzo. Durante la primera semana de clases se enviará comunicación informativa a los apoderados(as) con el fin de recordar los plazos de entrega de la documentación requerida. El equipo de gestión y la educadora diferencial en conjunto autorizarán la evaluación diferenciada.

Al finalizar un período, cada profesor(a), hará llegar a U.T.P. un informe escrito, de los (as) estudiantes que fueron evaluados en forma diferenciada, con el objeto de que se evalúe el estado de avance de los estudiantes.

Párrafo III

De la calificación

Calificaciones

La primera calificación de cada subsector se realizará a fines de marzo, después de haber realizado una retroalimentación de los aprendizajes no adquiridos o débilmente adquiridos del currículo del año anterior.

Los procedimientos evaluativos y los resultados de los mismos serán entregados a los alumnos(as), en un plazo no superior a 7 días hábiles después de aplicado el instrumento, con el propósito que puedan analizar y detectar los errores cometidos en conjunto con el docente, si es que los hubiere y 10 días hábiles para entregar resultados de trabajos prácticos, ensayos, informes, etc.

Toda evaluación debe ser retroalimentada con los estudiantes, con la finalidad de potenciar los objetivos de aprendizajes más descendidos.

El máximo de notas por subsector para ingresar al Sistema Mateo Net son 10 calificaciones.

Las notas pueden ser reemplazadas en el libro de clases, con previo visto bueno del jefe de la Unidad Técnico Pedagógica.

Los(as) estudiantes de Primer año educación básica a Cuarto año de educación media serán evaluados en todos los subsectores y/o asignaturas de aprendizaje. En cada semestre se registrarán evaluaciones de proceso y resultado de acuerdo a los siguientes criterios:

- ✓ El promedio semestral del taller, se registrará como calificación coeficiente dos en el subsector correspondiente.
- ✓ Sólo se podrán aplicar dos evaluaciones sumativas coeficiente 1 por día. Exceptuando las asignaturas de Matemáticas y Lenguaje y comunicación, estas no pueden toparse un mismo día.



- ✓ Al finalizar cada semestre se realizará una evaluación de síntesis en todos los niveles en las asignaturas de lenguaje, matemática, ciencias naturales e historia y geografía.

Eventualidades:

- 1. La inasistencia del estudiante a cualquier evaluación sumativa** debe ser justificada con certificado médico y/o por el apoderado personalmente ante el profesor(a) del subsector respectivo, quien fijará una nueva fecha de evaluación. El tipo de instrumento a aplicar podrá ser cualquiera de los establecidos en el artículo 5 de este reglamento y tendrá una exigencia del 60% para la obtención del 4.0. En el caso que el alumno no presente certificación médica, no podrá realizar el instrumento hasta que se presente su apoderado a justificar dicha inasistencia, junto con esto se incorporará un trabajo escrito de los contenidos a evaluar. En el caso específico de ausencia a la prueba de nivel, el apoderado deberá justificar al estudiante con el jefe técnico, quien decidirá el procedimiento a seguir.
- 2.** El plazo de justificación por inasistencia a pruebas será de 3 días hábiles desde que el alumno(a) se reincorpora al establecimiento.
La administración de las pruebas atrasadas, estará a cargo de la Unidad Técnica Pedagógica, siendo responsabilidad de cada profesor(a) la entrega de la nómina y de él o los instrumentos a aplicar de los estudiantes. Será labor del jefe Técnico señalar en la parte superior del instrumento el porcentaje a aplicar de acuerdo a la justificación presentada por el apoderado(a).
- 3.** El estudiante que sea sorprendido copiando en un evento evaluativo, se le exigirá la entrega inmediata del instrumento de evaluación. El profesor(a) que lo sorprenda dejará esta acción consignada en la hoja de vida del estudiante y se citará a su apoderado para informar la situación. Luego, el profesor del subsector y el jefe técnico determinarán cuál será el nuevo instrumento de evaluación.
- 4.** En caso de salida pedagógica, el coordinador(a) Acle deberá entregar al jefe técnico nómina firmada y timbrada de los alumnos(as) que deban concurrir a eventos para representar al Colegio, para la postergación cualquier evento evaluativo salvaguardando el cumplimiento del proceso escolar y favorecer la participación de los niños, niñas y jóvenes.
- 5.** Si un estudiante no entrega un trabajo en la fecha indicada (sin justificación médica), puede entregarlo en la clase siguiente inmediata, el cual se verá descendido en el puntaje en el indicador de responsabilidad (todas las evaluaciones tienen indicador de responsabilidad).
- 6.** Se informará a los apoderados de aquellos alumnos(as) que al término del primer semestre se encuentren con calificaciones insuficientes, con la finalidad de monitorear permanentemente a los estudiantes



7. Como situación problemática de evaluación, si en el resultado del grupo curso se obtiene un 35% o más de reprobación en una evaluación sumativa. En tal caso, se deberán seguir las siguientes directrices:

- ✓ El docente involucrado, junto al jefe técnico, deberá analizar la situación antes de registrar las calificaciones en el libro de clases.
- ✓ Si se descubren errores u omisiones en el procedimiento evaluativo, no se registrarán las calificaciones y se deberá proceder a analizar las causales del bajo rendimiento, para luego, reforzar y reevaluar todos los objetivos, enfatizando aquellos con menor porcentaje de logro. Esta nueva evaluación se consignará en el libro de clases. **Esta nota se registrará sin importar el porcentaje de aprobación alcanzado.**

En el caso de no detectarse errores en el procedimiento evaluativo, el profesor(a) deberá cumplir con los siguientes pasos:

- Consignar la calificación que obtienen los alumnos.(as)
- Revisar y reforzar aquellos contenidos y objetivos no logrados con los estudiantes.
- El profesor/a jefe/a informará a sus alumnos/as sobre los avances de los aprendizajes logrados durante el mes.
- Se obtendrá la calificación anual en los subsectores considerando el promedio entre el primer y segundo semestre.

Artículo 6º:

Los establecimientos reconocidos oficialmente certificarán las calificaciones anuales de cada alumno y, cuando proceda, el término de los estudios de educación básica y media. No obstante, la licencia de educación media será otorgada por el Ministerio de Educación.

Artículo 7º:

Las calificaciones de las asignaturas de religión, consejo de curso y orientación, no incidirán en el promedio final anual ni en la promoción escolar de los estudiantes.

Artículo 8º:

La calificación final anual de cada asignatura o módulo deberá expresarse en una escala numérica de 2 a 7, hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación un 4.0. El nivel de exigencia para todas las evaluaciones, en todos los niveles, será del 60%

Artículo 9º:

La cantidad de notas por asignatura, se adecuará a las necesidades del curso y cobertura curricular, previamente coordinado con la Unidad Técnica Pedagógica. Pudiendo un estudiante obtener más o menos calificaciones que el resto (estas determinaciones y ajustes individualizados, deberán sustentarse en argumentos pedagógicos, previamente coordinado con la Unidad Técnico Pedagógica)



PÁRRAFO IV DE LA PROMOCIÓN

Procedimientos que aplicará el establecimiento para determinar la situación final de los (as) estudiantes:

Artículo 10º:

Para la promoción de los(as) estudiantes se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de los subsectores de aprendizaje, subsector del plan de estudio del establecimiento educacional y la asistencia a clases.

- **Logro de objetivos :**

- a) **Serán promovidos** los alumnos(as) que **hubieren aprobado todos los subsectores** de aprendizaje y asignaturas del plan de estudio.
- b) **Serán promovidos** los alumnos(as) que **no hubieren aprobado un subsector** de aprendizaje, asignatura del plan de estudio, siempre que su nivel general de logro corresponda a **un promedio 4,5 o superior**. Para efecto del cálculo se considerará la calificación del subsector de aprendizaje reprobado.
- c) Igualmente, **serán promovidos** alumnos(as) que **no hubieren aprobado dos subsectores** de aprendizaje siempre que su nivel general de logro corresponda a **un promedio 5,0 o superior**. Para efecto del cálculo de este promedio se considerará la calificación de los dos subsectores de aprendizaje no aprobados.

Asistencia:

Para ser promovidos los alumnos(as) deberán asistir, a lo menos, al 85% de las clases establecidas en el calendario escolar anual.

No obstante, por razones debidamente justificadas (salud, embarazos, viajes, etc.) la Directora, junto con el jefe técnico Pedagógico, consultando al consejo de profesores del establecimiento podrá autorizar la promoción de los/as alumnos/as con porcentajes menores de asistencia.

Situaciones Especiales de Evaluación y Promoción

El equipo de gestión junto al cuerpo docente y a la luz de los antecedentes entregados por el o los profesores(as) consultados, deberán resolver las situaciones especiales de evaluación y promoción de los alumnos(as).

Serán considerados como situaciones especiales de evaluación y promoción:

- a) Situaciones de alumnos que deban ingresar al Servicio Militar.
- b) Situaciones de embarazo

En el caso de que un alumno(a) que no haya estado en el sistema escolar regular en el año lectivo vigente, puede pedir al equipo de gestión el ingreso tardío al establecimiento, el cual puede o no acoger dicha solicitud. Las solicitudes de ingreso tardío se recibirán hasta antes del fin del primer semestre del respectivo año escolar.



En caso de que la solicitud tenga acogida, se fijará, si es necesario, el temario que asegure el cumplimiento de los Objetivos y Contenidos mínimos en las asignaturas fundamentales del nivel al cual ingresa el estudiante, como las fechas de la rendición de las pruebas respectivas.

El apoderado(a) podrá solicitar el término anticipado del año escolar de su hijo(a) al equipo de gestión cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- ✓ Justificación escrita en donde se consigne la razón que motiva dicha solicitud.
- ✓ Tener, al menos, rendido el primer semestre del año escolar.
- ✓ Documento oficial que acredite la situación del alumno(a).

Con estos antecedentes la Directora podrá acoger dicha solicitud. El establecimiento fijará al alumno(a) la forma y modo más conveniente para llevar a cabo el término anticipado del año escolar, fijando, si es necesario, el temario que asegure el cumplimiento de los Objetivos y Contenidos mínimos en las asignaturas fundamentales del nivel, como las fechas de la rendición de las pruebas.

Artículo 11º:

Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, los establecimientos educacionales, a través del director y su equipo directivo, deberán analizar la situación de aquellos alumnos que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos alumnos. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado. Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por el jefe técnico-pedagógico, en colaboración con el profesor jefe, otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del alumno. El informe, individualmente considerado por cada alumno, deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales: a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año; b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior; y c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación de alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral. El contenido del informe a que se refiere el inciso anterior, podrá ser consignado en la hoja de vida del alumno. La situación final de promoción o repitencia de los alumnos deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar. Una vez aprobado un curso, el alumno no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando éstos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

Artículo 12º:

El establecimiento educacional deberá, durante el año escolar siguiente, arbitrar las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico de los alumnos que,



según lo dispuesto en el artículo anterior, hayan o no sido promovidos. Estas medidas deberán ser autorizadas por el padre, madre o apoderado.

Artículo 13º:

La situación final de promoción de los estudiantes, quedará resuelta al término de cada año escolar, entregando el certificado anual de estudios al apoderado, el que indique la asignatura, plan de estudios, calificaciones obtenidas y situación final correspondiente.

Artículo 14º:

Los estudiantes sólo podrán repetir en este establecimiento una vez por tipo de enseñanza (básico y media), de lo contrario se cancela la matrícula automáticamente.

Artículo 15º:

La licencia de educación media otorgada en este establecimiento, le permitirá a los estudiantes, continuar con sus estudios en la educación superior.

Artículo 16º:

Este reglamento fue confeccionado por los miembros de la comunidad escolar y aprobación del consejo escolar, en base a la propuesta del equipo directivo.

Artículo 17º:

Este reglamento será comunicado a la comunidad mediante la publicación en la página web y presentación al momento de la matrícula.

TITULO II DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Artículo 18º:

La situación final de promoción de los alumnos(as) deberá quedar resuelta al término de cada año escolar. Una vez finalizado el proceso, el establecimiento entregará a todos los alumnos(as) un certificado anual de estudios que indiquen los subsectores, asignaturas o actividades de aprendizaje, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por ningún motivo.

Para la promoción de los estudiantes en casos excepcionales, se dejarán estipulados los siguientes criterios:

a) Estudiantes con porcentaje de asistencia menor al 85%: los estudiantes que obtengan un porcentaje de asistencia menor al 85% pueden ser promovidos:

- ✓ Presentando las justificaciones de sus ausencias debidamente en inspectoría.



- ✓ Previo análisis de los casos en el equipo directivo.
- ✓ Compromiso y plan de trabajo con la familia (si lo requiere).
- ✓ Monitoreo y acompañamiento durante el siguiente año escolar.

b) Ingreso tardío a clases:

- ✓ El estudiante debe presentar las evaluaciones obtenidas en su establecimiento anterior.
- ✓ Se realiza un acompañamiento y seguimiento constante de la situación académica del estudiante.
- ✓ Se realizará una evaluación diferencial en aquellos contenidos que no fueron abordados por el estudiante.

c) Ausencia a clases en periodos prolongados:

- ✓ El apoderado debe presentar a la dirección del colegio los justificativos correspondientes.
- ✓ Se calendarizarán las evaluaciones previa coordinación con la Unidad Técnico Pedagógica.
- ✓ Se realizará un acompañamiento y monitoreo constante para que el estudiante pueda integrarse de la mejor manera al proceso de aprendizaje.

d) Suspensión de clases por tiempos prolongados:

- ✓ Se calendarizarán las actividades, una vez retomadas las clases, conforme a las directrices otorgadas por el ministerio de educación.

Artículo 19:

Las actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán, en cada curso o nivel, las calificaciones finales en cada subsector, asignatura o actividad de aprendizaje, la situación final de los(as) alumnos(as), el porcentaje de asistencia, la cédula nacional de identificación, el sexo, la fecha de nacimiento y la comuna de residencia de cada uno de ellos.

Las actas serán firmadas por los docentes que sirvieron cada una de las asignaturas, actividades de aprendizaje o módulos durante el año lectivo.

Las actas se confeccionarán en tres ejemplares idénticos y deberán ser presentadas a la Secretaría Ministerial de Educación correspondiente, organismo que las legalizará, enviará una a la División de Educación General, devolverá otra al establecimiento educacional y conservará el tercer ejemplar para el registro regional.

Artículo 20º:

Las situaciones de evaluación y promoción escolar no previstas en el presente decreto, serán resueltas por la Secretaría Regional Ministerial de Educación dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 21º:

Este reglamento podrá ser modificado cada año escolar, comunicado a los apoderados(as) y a la provincial sur en los tiempos que correspondan.



Considerando:

Que la Constitución Política de la República de Chile garantiza a todos los niños, niñas y jóvenes el ejercicio del derecho a la educación;

Que es deber del Estado garantizar a todas las personas la igualdad ante la ley y la no discriminación;

Que es deber del Estado **resguardar en los establecimientos educacionales de cualquier nivel el ingreso y la permanencia de las alumnas que se encuentren en situación de embarazo o maternidad**, así como otorgarles las facilidades académicas del caso;

Que resulta indispensable reglamentar lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 2° de la Ley N° 18.962 Orgánica Constitucional de Enseñanza, y

Visto: Lo dispuesto en los artículos 5°, 19 N°s. 1, 2 y 10, 32 N° 8 y 35 de la Constitución Política de la República de Chile; y en las Leyes N°s. 18.956 que reestructura el Ministerio de Educación, 18.962 Orgánica Constitucional de Enseñanza y 19.688,

Decreto :

Artículo 1º: El derecho a ingresar y a permanecer en la educación básica y media, así como las facilidades académicas que los establecimientos educacionales deben otorgar a las alumnas en situación de embarazo o maternidad se regirán por el siguiente Reglamento.

Artículo 2º: Las alumnas en situación de embarazo o maternidad tienen los mismos derechos que los demás alumnos y alumnas en relación a su ingreso y permanencia en los establecimientos educacionales, no pudiendo ser objeto de ningún tipo de discriminación, en especial el cambio de establecimiento o expulsión, la cancelación de matrícula, la negación de matrícula, la suspensión u otra similar.

Artículo 3º: El embarazo o maternidad de una alumna no podrá ser causal para cambiarla de jornada de clases o a un curso paralelo, salvo que ésta manifieste su voluntad expresa de cambio fundada en un certificado otorgado por un profesional competente.

Artículo 4º: Las autoridades directivas y el personal del establecimiento a que asistan las alumnas en situación de embarazo o maternidad, deberán tener por éstas respeto por su condición.

Artículo 5º: La dirección del establecimiento educacional deberá otorgar las facilidades académicas necesarias para que las alumnas en situación de embarazo o maternidad asistan regularmente durante todo el período de embarazo al Establecimiento de Salud correspondiente para el control prenatal periódico, como asimismo, a los controles médicos de post parto y a los que con posterioridad requiera el lactante.



Artículo 6º: En el caso que el uso del uniforme escolar sea obligatorio, la alumna en situación de embarazo tendrá el derecho a adaptarlo a sus especiales condiciones.

Artículo 7º: Las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N° 313 de 1972, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que reglamenta el Seguro Escolar, serán aplicables a las alumnas en situación de embarazo o de maternidad.

Artículo 8º: Las alumnas en situación de embarazo o maternidad tendrán derecho a participar en organizaciones estudiantiles, así como en cualquier ceremonia que se realice en la que participen los demás alumnos y alumnas.

Asimismo, tendrán derecho a asistir a todas las actividades extraprogramáticas que se realicen al interior o fuera del establecimiento educacional, con las excepciones que se deriven de las indicaciones del médico tratante.

Artículo 9º: Las alumnas en estado de embarazo deberán asistir a las clases de Educación Física en forma regular, siguiendo las orientaciones del médico tratante, sin perjuicio de ser evaluadas en forma diferencial o ser eximidas en los casos en que por razones de salud así procediera.

Las alumnas que hayan sido madres estarán eximidas del Subsector de Educación Física hasta el término del puerperio. Asimismo, en casos calificados por el médico tratante, podrán eximirse de este Subsector.

Artículo 10º: Las alumnas en estado de embarazo o maternidad serán sometidas a los procedimientos de evaluación establecidos en el Reglamento del establecimiento educacional, sin perjuicio de la obligación de los docentes directivos del establecimiento de otorgarles las facilidades académicas señaladas en el artículo 11, incluido un calendario flexible que resguarde el derecho a la educación de estas alumnas y de brindarles apoyos pedagógicos especiales mediante un sistema de tutorías realizado por los docentes y en el que podrán colaborar sus compañeros de clases.

Artículo 11: Los establecimientos educacionales no exigirán a las alumnas en estado de embarazo o maternidad el 85% de asistencia a clases durante el año escolar cuando las inasistencias tengan como causa directa enfermedades producidas por el embarazo, el parto, el post parto, enfermedades del hijo menor de un año, asistencia a control de embarazo, del post parto, control de niño sano, pediátrico u otras similares que determine el médico tratante.

En el caso que la asistencia a clases durante el año escolar alcance menos de un 50%, el Director del establecimiento educacional resolverá de conformidad con las normas establecidas en los Decretos Exentos de Educación N°s. 511 de 1997, 112 y 158, ambos de 1999 y 83, de 2001 o los que se dictaren en su reemplazo, sin perjuicio del derecho de apelación de la alumna ante el Secretario Regional Ministerial de Educación respectivo.



Artículo 12: Los establecimientos educacionales deberán otorgar a las alumnas facilidades para compatibilizar su condición de estudiantes y de madres durante el período de lactancia.

Artículo 13: Las disposiciones del reglamento interno de los establecimientos educacionales no podrán vulnerar las normas contenidas en el presente reglamento.

Artículo 14: Los establecimientos educacionales deberán poner en conocimiento de la comunidad escolar el presente reglamento.

Artículo 15: La Dirección de los establecimientos educacionales velarán por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este reglamento.

Cualquier otra eventualidad no prevista en este reglamento será revisada y resuelta por el equipo de gestión del establecimiento.